

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre [REDACTED], quien requiere: *Listado de solicitudes de información tramitadas a través del portal Gobierno Abierto. Se pide que se incluyan las solicitudes de información tramitadas desde que entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública hasta la fecha, en todas las instituciones del Órgano Ejecutivo y de aquellas que hagan uso de este portal. Por cada solicitud se pide que se incluyan al menos los siguientes datos: nacionalidad, residencia (El Salvador u otro país), tipo de persona (natural o jurídica), edad, sexo, nivel académico, ocupación del solicitante, departamento, municipio, institución a la que fue dirigida la petición e información requerida. Además, considerando que esta información proviene de una base de datos, se pide que el listado sea proporcionado en archivo digital procesable (Excel, CSV u otro similar).*
2. Por proveído de las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante auto de las once horas y treinta minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Dirección de Comunicaciones y Tecnología* de la *Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA)*.

En respuesta al requerimiento de información, la Dirección de comunicaciones manifestó:

Por medio de la presente remito información solicitada en requerimiento 043-2018 en formato Excel correspondiente al listado de las solicitudes de información tramitadas a través del portal Gobierno Abierto desde que entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública hasta el 16 de marzo de 2018.

Dicha información Incluye la nacionalidad, residencia, tipo de persona (natural o jurídica), edad, sexo, nivel académico, ocupación del solicitante, departamento, municipio, institución a la que fue dirigida la petición e información requerida.

Adicionalmente, para efectos de claridad con respecto a la información que se adjunta a la presente, el suscrito hace las siguientes aclaraciones:

- a) Puesto que el plazo para el cual requiere información el solicitante abarca un período en el que no existía el actual Sistema de Gestión de Solicitudes se entregarán para esas fechas los datos estadísticos que se obtenían en esa época considerando que es la única información que se tiene.
- b) Se entrega una versión pública que de acuerdo al artículo 30 de la LAIP se han eliminado los Documentos de Identidad, Números de Identificación Tributaria, Nombres, exceptuando los de los funcionarios públicos, direcciones de residencia u cualquier otra información que es de carácter confidencial.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez,
Oficial de Información
Presidencia de la República